

estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Soldaduras Industriales, Sociedad Anónima», según Orden de 6 de abril de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio, a efectos de la mención que en la licencia de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11978 ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se modifica a la firma «Manuel Valls Vicent» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de termopares.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel Valls Vicent» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de termopares, autorizado por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1982).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manuel Valls Vicent», con domicilio en Alfonso XII, número 163, Badalona (Barcelona), y número de identificación fiscal 37.481.154, en el sentido de cambiar la titularidad del referido régimen por la de «Inamet, S. A.», que es la actual denominación social de la Empresa.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de enero de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivado de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11979 ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Manuel Maciá Bri, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de calzado para niño, cadeta y caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel Maciá Bri, S. L.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de calzado para niño, cadete y caballero, autorizado por Ordenes ministe-

riales de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), 18 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1980) y 6 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años, a partir de 22 de marzo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manuel Maciá Bri, S. L.», con domicilio en Torrellano (Alicante), y DNI 21.905.534.

— Mercancías de importación:

1. Cueros y pieles de bovinos, solamente curtidos, de curtición en seco, P. E. 41.02.17.1.
2. Cueros y pieles de ternera, curtidos y acabados (box-calf), P. E. 41.02.21.1.

— Productos de exportación:

- I. Calzado con suela de caucho y parte superior de piel, para niños, de menos de 23 centímetros de longitud, posición estadística 64.02.56.
- II. Idem para caballeros y muchachos, de más de 23 centímetros de longitud, P. E. 64.02.58.
- III. Botas con una altura de caña de 13 centímetros, posición estadística 64.02.52.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11980 ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Jaime Socías Pina» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies y vermouths.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jaime Socías Pina», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies y vermouths, autorizado por Ordenes ministeriales de 12 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 10 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años, a partir de 18 de febrero de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jaime Socías Pina», con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y DNI 38.227.211.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11981 ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «La Forest, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de encendedores y sus piezas y soportes para puntas de bolígrafos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Forest, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de encendedores y sus piezas y soportes para puntas de bolígrafos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Forest, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Entre Vías», Tarragona, y N.I.F. A-08-088678.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambre de acero aleado de construcción de 7 milímetros de diámetro, composición centesimal: 0,35 por 100 C; 0,32 por 100 Si; 0,56 por 100 Mn; 0,077 por 100 S; 0,009 por 100 P; 0,17 por 100 Ni; 1,17 por 100 Cr y 0,15 por 100 Mo, y 0,45 por 100 Al; tolerancia H.9, de la P. E. 73.78.19.1.
2. Alambre de latón Cu, Zn 40 por 100, Pb 3 por 100, calibre y rectificado, de 3 milímetros de diámetro, de composi-

ción centesimal: 55,4 por 100 Cu; 41,2 por 100 Zn, 2,8 por 100 Pb, de la P. E. 74.03.51.1.

3. Resina acetálica «Delrin», en granza, que corresponde a la fórmula de los polioximetileno, color natural, de la posición estadística 39.01.99.2.

4. Bolsa de acero al cromo, de un milímetro de diámetro, para obturación del depósito de gas de los encendedores, composición centesimal: Co 4 por 100; Si 0,35 por 100; Mn 0,33 por 100; P 0,02 por 100; S 0,2 por 100, y Cr 13,3 por 100, peso unitario 0,00453 gramos, de la P. E. 98.10.80.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Encendedores de gas, de bolsillo, no recargables, marca «BIC», peso unitario 24 gramos, de la P. E. 98.10.10.2.

II. Piezas sueltas para encendedores, de la P. E. 98.10.80, de los siguientes tipos:

- II.1. Cuerpo de válvula.
- II.2. Tuerca de válvula.
- II.3. Quemadores.
- II.4. Punta de reglaje.
- II.5. Moletas o rascadores.

III. Soportes de latón decoletado para la bola escritora y formar la punta de los bolígrafos «Bic», con peso unitario aproximado de 0,0771 gramos, de la P. E. 98.03.21.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

A) Por cada unidad de los productos que a continuación se citan, exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes mercancías:

Productos de exportación	Mercancías de exportación		
	Módulos (gramos)		
	1	2	3
I	2,065	4,60	12,85
II.1	—	1,247	—
II.2	—	2,155	—
II.3	—	0,962	—
II.4	—	0,234	—

De dichas cantidades se consideran mermas, exclusivamente para la resina, el 10 por 100.

Se considerarán subproductos los siguientes:

Productos de exportación	Mercancías de importación		
	Subproductos		
	1	2	3
I	67 %	70 %	—
II.1	—	70 %	—
II.2	—	71 %	—
II.3	—	65 %	—
II.4	—	74 %	—

B) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidas en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, las siguientes cantidades de mercancías:

a) En la exportación del producto II.5, 303,03 kilogramos de la mercancía 1. De dicha cantidad se considerarán subproductos el 67 por 100.

b) En la exportación del producto III, 500 kilogramos de la mercancía 2. De dicha cantidad se considerarán subproductos el 30 por 100.

C) Por cada 100 unidades de bolas de acero contenidas en el producto exportado se podrán importar, teniendo en cuenta que por tratarse de piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal, 100 unidades de las referidas bolas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la clase de producto exportado, así como el porcentaje en peso y calidad de las mercancías de importación que contiene; a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda extender la correspondiente certificación.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de octubre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación de los que tenía autorizados la firma «La Forest, S. A.», por Ordenes ministeriales de 8 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 18); 24 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de diciembre) y 21 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1977), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho de los citados regímenes, ya caducados, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981); el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

11982

ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Carbonell y Compañía, de Córdoba, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de girasol crudo y la exportación de aceite de girasol refinado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Carbonell y Compañía, de Córdoba, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de girasol crudo y la exportación de aceite de girasol refinado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Carbonell y Compañía, de Córdoba, Sociedad Anónima», con domicilio en Cafeto, 8, Madrid-7, y NIF A-14003479.

Segundo.—Mercancías de importación:

— Aceite de girasol crudo, de acidez entre 1º y 4º, posición estadística 15.07.75.

Tercero.—Productos de exportación:

— Aceite de girasol refinado, de menos de 3,5º de acidez y envasado, P. E. 15.07.68.

Sólo se autoriza el régimen por el sistema de admisión temporal.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de aceite de girasol-refinado, de las características indicadas, que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de aceite de girasol crudo que a continuación se indican, según su grado de acidez y con indicación de mermas y subproductos:

Grado de acidez	Data en cuenta		Subproductos	
	Kilogramos		Porcentaje	
1	102,04	0,5	1,5	
1,5	102,83	0,5	2,25	
2	103,63	0,5	3	
2,5	104,44	0,5	3,75	
3	105,26	0,5	4,5	
3,5	106,10	0,5	5,25	
4	106,95	0,5	6	

Los subproductos cuyos porcentajes se indican serán adeudables por la P. E. 15.07.01.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el porcentaje en peso y grado de acidez del aceite bruto realmente utilizado, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime oportuno realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal).

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Noveno.—El plazo para la transformación y exportación no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera

vez habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Diez.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Once.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza.

Doce.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunice a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11983

ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Trecur, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de caprino, bovino, ovino y porcino y la exportación de placas y cortes de piel trenzada y palas pasadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Trecur, S. A., solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de caprino, bovino, ovino y porcino, y la exportación de placas y cortes de piel trenzada y palas pasadas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trecur, S. A.», con domicilio en Inca (Mallorca) y NIF A-07033697.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Pieles de caprino, solamente curtidas, de la posición estadística 41.04.91.2.
2. Pieles de caprino acabadas, de la P. E. 41.04.99.2.
3. Pieles de bovino acabadas (box-calf), de la posición estadística 41.02.21.2.
4. Pieles de otros bovinos acabadas, sin dividir, de la posición estadística 41.02.31.5.
5. Pieles de cordero, solamente curtidas, de curtición vegetal, de la P. E. 41.03.30.1.
6. Pieles de ovino acabadas: de la P. E. 41.03.99.3.
7. Pieles de porcino, solamente curtidas, de la posición estadística 41.05.31.2.
8. Pieles de porcino acabadas, de la P. E. 41.05.91.

Tercero.—Productos de exportación:

- A) Planchas de piel trenzada tipos «Molinete», «Lacito», «Inca» o «Lácer», de la P. E. 42.05.00.9.
- B) Planchas de piel trenzada, tipos «Regilla» o «Espiga», de la P. E. 42.05.00.9.
- C) Planchas de piel trenzada tipo «Dama», de la posición estadística 42.05.00.9.
- D) Palas pasadas de caballero, de la P. E. 64.05.31.
- E) Palas pasadas de señora, de la P. E. 64.05.31.
- F) Cortes aparados de caballero, de la P. E. 64.05.31.
- G) Cortes aparados de señora, de la P. E. 64.05.31.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, las siguientes cantidades:

- 37,50 pies cuadrados de piel por cada metro cuadrado de producto A) que se exporte.
- 35,62 pies cuadrados de piel por cada metro cuadrado de producto B) que se exporte.
- 33,75 pies cuadrados de piel por cada metro cuadrado de producto C) que se exporte.
- Cuatro pies cuadrados de pie por cada par de palas pasadas de caballero (producto D) que se exporten.
- 2,75 pies cuadrados de piel por cada par de palas pasadas de señora (producto E) que se exporten.
- Cinco pies cuadrados de piel por cada par de cortes aparados de caballero (producto F) que se exporten.
- 3,50 pies cuadrados de piel por cada par de cortes aparados de señora (producto G) que se exporten.

Se considerarán equivalentes entre sí todas las pieles de importación autorizadas.